

RESOLUCIÓN 145-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: “(...) *La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, clasifica a las servidoras y los servidores de la Función Judicial, en: “1. *Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; (...)*”;
- Que** el artículo 42 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “(...) *Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)*”;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) *La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...)* El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo.”;
- Que** el artículo 264, numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Nombrar y evaluar (...)* Defensores Distritales (...) 10. *Expedir (...)* resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario;

particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...);

- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, publicada en el Suplemento Quinto del Registro Oficial No. 452, de 14 de mayo 2021, dispone: “(...) *Hasta que el órgano competente realice el respectivo concurso de méritos y oposición de defensoras y defensores públicos, de existir vacantes, las mismas serán llenadas del banco de elegibles resultante del último concurso realizado.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 379-2015, de 9 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 017-2016, de 3 de febrero de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 205-2017, de 7 de noviembre de 2017, resolvió: “*DEL CAMBIO DE PROVINCIA DEL ABOGADO XAVIER MIGUEL AMOROSO CALDERÓN, DEL BANCO DE ELEGIBLES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, A LA PROVINCIA DE AZUAY Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 017-2016, DE 3 DE FEBRERO DE 2016*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, resolvió: “*EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES*”;
- Que** a través de los Oficios DP-DPG-2022-0392-O, de 26 de mayo de 2022 y DP-DPG-2022-0402-O, de 8 de junio de 2022, el Defensor Público General del Estado (E), solicitó al Director General del Consejo de la Judicatura, el reemplazo y nueva designación de defensores públicos para las provincias de Cotopaxi y de Azuay, contando con las respectivas certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera de la Defensoría Pública, contenidas en los Memorandos DP-DF-2022-0364-M, de 26 de mayo de 2022, para la provincia de Cotopaxi y DP-DF-2022-0395-M, de 7 de junio de 2022, para la provincia de Azuay;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-0605-MC, de 17 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-399, de 16 de junio de 2022, para: “*(...) nombrar dos (2) Defensores Públicos para las provincias de Azuay (1), Cotopaxi (1)*”. La Dirección Nacional de Talento

Humano, verificó que los elegibles propuestos no presentan inhabilidades ni impedimentos legales para ejercer cargo público;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-4122-M, de 20 de junio de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0605-MC, de 17 de junio de 2022, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-399, de 16 de junio de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como el Memorando CJ-DNJ-2022-0779-M, de 21 de junio de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS PERMANENTES PARA LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI Y AZUAY

Artículo Único.- Nombrar defensores públicos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

No	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PUNTAJE	NOMBRAMIENTO
1	COTOPAXI	NIRO RENÁN CEVALLOS NÚÑEZ	050204560-2	85,67	PERMANENTE
2	AZUAY	XAVIER MIGUEL AMOROSO CALDERÓN	010443445-1	80,63	PERMANENTE

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Delegar a la Defensoría Pública, la notificación y posesión de los elegibles nombrados en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

SEGUNDA.- Excluir del banco de elegibles de la Defensoría Pública, en aplicación del artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, a la abogada Olga Patricia Ávila Campoverde, a quien le correspondía ser nombrada por orden de puntuación, al haber solicitado dicha exclusión, por encontrarse desempeñando funciones como Jueza en la Unidad Judicial Civil del cantón Cuenca, con nombramiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación a los mencionados profesionales la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintitrés de junio dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

PROCESADO POR:	JB
----------------	----